A LA SRA. DEFENSORA DEL PUEBLO

ASUNTO: falta de transparencia de las instituciones de la comunidad de Madrid en relación con la gestión del agua

--------- mayor de edad, con número de --------, dirección de notificación: ---------- Madrid, designada por la Plataforma contra la Privatización del Canal II y por MAREA AZUL, comparece y como mejor proceda.

EXPONE:

La Plataforma contra la Privatización del Canal de Isabel II (en adelante PCPCYII), en la que participan diferentes organizaciones sociales, políticas y ciudadanas (entre ellas la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid FRAVM, y Asambleas Populares de la Comunidad de Madrid), y la MAREA AZUL, al tener conocimiento por el BOE nº 209 de 31 de octubre de 2014, y también por publicaciones de prensa, de que los actuales gestores de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. han convocado Junta General Extraordinaria de accionistas para la **"emisión de valores negociables de renta fija"**, presentes y futuros, es decir, bonos de deuda, que podrían comprometer el futuro de la propia gestión y el carácter 100% público de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., y teniendo en cuenta que dicha emisión puede ser altamente gravosa para los intereses de la ciudadanía madrileña, y asimismo generar, mediante el mecanismo de *hechos consumados*, daños y perjuicios a los que tendrá que enfrentarse el gobierno que gane las próximas elecciones autonómicas, ha reavivado su campaña de transparencia para difundir a la ciudadanía dicho extremo, para presentar esta **QUEJA** y exigir información, suficientemente clara y documentada, sobre cuáles son las razones que podrían motivar esta emisión de bonos, y de qué forma dicha emisión afectaría a la empresa, teniendo en cuenta que pende sobre la sociedad anónima CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. un recurso de carácter constitucional, interpuesto el 30 de marzo de 2012, que de estimarse por el Tribunal Constitucional, dejaría sin base jurídica el fundamento normativo que posibilitó la creación de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., así como la firma de los convenios suscritos entre la empresa pública Canal de Isabel II con ayuntamientos de la Comunidad de Madrid durante el pasado año 2013, respecto de los cuales se han interpuesto, asimismo, por diferentes asociaciones y entidades jurídicas que componen la PCPCYII, recursos en vía Contencioso-Administrativa; teniendo en cuenta, además, que no se ha hecho público en el BOE en base a qué facultades y competencias el Consejo de Administración puede convocar a los accionistas de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. a una Junta General Extraordinaria con este fin. Se acompaña a este escrito nota de prensa como documento Nº 1,

La PCPCYII y la MAREA AZUL, tras el estudio de la normativa internacional y nacional vigente, impulsan desde hace más de un año una campaña de transparencia para difundir a la ciudadanía y exigir información, suficientemente documentada, sobre la prestación de los servicios públicos esenciales de abastecimiento y saneamiento de agua. Las Administraciones Públicas están obligadas a prestar esos servicios esenciales y los ciudadanos, en virtud de nuestro ordenamiento jurídico, tenemos derecho a exigir que se presten en las mejores

condiciones, para lo que ha de facilitarse el acceso a la información pertinente, lo cual también es un derecho garantizado en el ordenamiento jurídico vigente. Por todo ello, en reiteradas ocasiones hemos reclamado al gobierno de la Comunidad de Madrid la documentación que orienta el actual modelo de gestión del agua de Madrid y, concretamente, aquella que rige el funcionamiento de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A., así como la relativa a su patrimonio, su valoración, sus inversiones, sus competencias, y su actual proceso de financiarización.

La mencionada documentación fue solicitada por más de siete organizaciones sociales, políticas y ciudadanas a las autoridades de la Comunidad de Madrid, tanto al presidente de la Comunidad como al consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid y presidente de CYIIGSA. De todo ello se dio noticia al DEFENSOR DEL PUEBLO en carta que, como recordatorio, acompañamos como documento Nº 3. La solicitud, como bien se sabe y consta en el mencionado escrito que se acompaña como documento Nº 4, fue respondida de manera absolutamente decepcionante por los responsables de la empresa.

La prestación de los servicios públicos esenciales de abastecimiento y saneamiento del AGUA es de vital interés para la ciudadanía madrileña y es por ello lo que la PCPCYII y Marea Azul vienen haciendo un seguimiento a los movimientos opacos que, desde hace largo tiempo, lleva efectuando el Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificando sustancialmente la naturaleza jurídica y por ende las formas de gestión y funcionamiento de lo que había sido hasta hace poco una empresa pública eficiente como era el CANAL DE ISABEL II (CYII), sin que se manifieste en su práctica ningún beneficio para la ciudadanía, sino todo lo contrario: el reparto irresponsable de su patrimonio y de sus caudales entre los accionistas, a través de operaciones opacas de accionariado, comprometiendo el futuro y la calidad del servicio público de gestión integral del AGUA de Madrid, tal y como se recoge en el informe sobre LA GESTIÓN ACTUAL de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN S.A. elaborado por la PCPCYII, que se acompaña como documento Nº 5.

Esta forma de funcionar del todavía gobierno de la Comunidad de Madrid provoca no sólo que se estén conculcando derechos económicos, sociales y culturales, en cuyo ámbito se encuentra el Derecho Humano al Agua, sino que también que se vean vulnerados principios elementales de la DEMOCRACIA como son la participación, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la sostenibilidad, y es por ello por lo que se viene a reiterar la exigencia de total transparencia de la sociedad **anónima**, y pese a ello aún 100% pública, CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Normativa del Derecho humano al agua y al saneamiento.

Aunque existen antecedentes, la Resolución 64/29 2 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de julio de 2010 reconoce formalmente el derecho al agua y al saneamiento como derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

La Resolución 15/ 9 de septiembre de 2010, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas afirma que el derecho al agua y al saneamiento es vinculante legalmente para los Estados que hayan suscrito los tratados internacionales que lo amparan, entre los que se encuentra España, toda vez que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana, reconociendo que los Estados, de conformidad con sus leyes, reglamentos y políticas públicas, deben velar por la transparencia, la no discriminación y la rendición de cuentas.

Este derecho se encuentra recogido en el artículo 11 del Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que el España es Estado Parte y, por tanto, obligado a su cumplimiento.

Normativa española

El ordenamiento jurídico español establece explícitamente y determina el derecho ciudadano a la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y la capacidad para ejercerlo en los tiempos y formas establecidos.

La Constitución Española de 1978 incluye este derecho en su artículo 105.b: "*La ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas*".

El suministro de agua y saneamiento no parece verse afectado por estas salvedades, por lo tanto los responsables de su prestación deben tener sus archivos y registros accesibles a la ciudadanía y sus representantes.

En su artículo 51, se regula el marco de la garantía de la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo su seguridad, salud y sus legítimos intereses económicos, promoviendo la información a las mismas y a las organizaciones que les representen.

• La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el capítulo I, se establece este derecho ciudadano en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Así, la ciudadanía y las asociaciones que les representan, pueden exigir a los entes públicos gestores de los servicios cuanta información sea preciso en relación con el funcionamiento de dichos servicios o de las anomalías que éstos presenten, pudiéndose formular reclamaciones en caso de denegación indebida de la información.

En concreto, en el Artículo 3 5 se regulan los Derechos de los ciudadanos:

Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

A) a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

B) a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

G) a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

I) a ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

J) a exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

K) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

• El artículo 3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Artículo 2. Definiciones

3. Información ambiental: toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:

a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.

c) Las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecte no puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.

e) Los análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en la toma de decisiones relativas a las medidas y actividades citadas en la letra c), y

f) El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico y construcciones, cuando se vea no puedan verse afectados por el estado de los elementos del medio ambiente citados en la letra a) o, a través de esos elementos, por cualquiera de los extremos citados en las letras b) y c).

4. Autoridades públicas:

1. Tendrán la condición de autoridad pública a los efectos de esta Ley:

b) la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración local y las Entidades de Derecho Público que sean dependientes o estén vinculadas al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades locales.

Artículo 3. Derechos en materia de medio ambiente. Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes derechos en sus relaciones con las autoridades públicas, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y con lo establecido en el artículo 7 del Código Civil:

1) En relación con el acceso a la información:

a) a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio sede.

b) a ser informados de los derechos que le otorga la presente Ley ya ser asesorados para su correcto ejercicio.

c) a ser asistidos en su búsqueda de información.

d) a recibir la información que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10.

e) a recibirla información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11.

f) a conocer los motivos por los cuales no se les facilita la información, tota lo parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados.

g) a conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la recepción de la información solicitada, así como las circunstancias en las que se puede exigir o dispensar el pago.

2) En relación con la participación pública:

a) a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.

b) a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.

c) a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general ya que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.

d) a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.
e) a participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, en los procedimientos administrativos tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre prevención y control integrado de la contaminación, para la concesión de los títulos administrativos regulados en la legislación en materia de organismos modificados genéticamente, y para la emisión de las declaraciones de impacto ambiental reguladas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.

• La Ley General para la defensa de consumidores y usuarios, en su texto refundido (Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios) declara, como derecho básico, el derecho de las personas consumidoras y usuarias a disponer de la información correcta sobre los diferentes bienes y servicios y la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales. Dada la trascendencia de los cambios previstos en la gestión del suministro de agua potable y saneamiento, la regulación jurídica española faculta la exigencia de solicitar la información concerniente al proyecto de modificación de dichos sistemas de gestión, la negación de este derecho plantea la posibilidad de reclamación u otras acciones legales, esta Ley reúne la capacidad ciudadana de personarse ante las administraciones públicas; se trata de exigir los datos de la actuación ya que la información es un derecho ciudadano.

• Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en el artículo 15 de su texto refundido (RD 1/2001, de 2 0 de julio) recoge el derecho de todas las personas físicas o jurídicas a acceder a la información en materia de aguas en los términos previstos en la Ley sobre el derecho a la información en materia de medio ambiente (en vigor la Ley 27/2006, de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente) y, en particular, a la información sobre vertidos y calidad de las aguas.

QUEJA: la Comunidad de Madrid no ha atendido ninguna de las peticiones de información en las que se solicitaban los documentos que a continuación se detallan.

Por ello, en cumplimiento del derecho humano al agua y al saneamiento y del ordenamiento jurídico español vigente en relación con el acceso a la información, así como de las obligaciones que deben satisfacer las Administraciones Públicas, solicitamos que se trasladarle a la Comunidad de Madrid nuestra petición de acceso a la documentación/información siguiente:

Plan Económico Financiero, planificación estratégica de la empresa Canal de Isabel II Gestión, SA.

Patrimonio adscrito a Canal de Isabel II Gestión, S.A. y a la empresa pública Canal de Isabel II.

Valoración económica de ambas empresas.

Documentación relativa al gobierno de la empresa pública Canal de Isabel II y de la mercantil Canal de Isabel II Gestión, S.A.: Estatutos, estructura empresarial, responsabilidades, composición de los órganos de gobierno de ambas empresas.

Documentación correspondiente a Canal de Isabel II Gestión, S.A.:

Plan de negocio de la Sociedad, a fin de comprobar el estado de sus inversiones y compromisos financieros, así como el proceso de financiarización a través de la emisión de bonos u otros títulos valores.

Ante una preocupación social más que razonable y ante el temor generalizado a una sensible pérdida de la calidad y la fiabilidad de los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento de agua, es NUESTRO DERECHO, que haremos valer debidamente, conocer con la debida antelación, todos y cada uno de los pasos procedimentales y de financiarización que se están dando, para que la sociedad no se vea confrontada con hechos consumados e irreversibles que deriven en una indefensión inadmisible y una burla a las resoluciones judiciales que pudieran estimar las pretensiones de la ciudadanía de revertir el proceso de mercantilización y financiarización de la gestión del AGUA en Madrid.

Y en virtud de todo lo anteriormente expuesto se SOLICITA:

Téngase por presentado en tiempo y forma este escrito, y por instada queja contra la actuación de la Comunidad de Madrid, recomendando a la misma cuanto fuese preciso para remediar debidamente los defectos apuntados, porque disponer de esa información es un DERECHO DE TODOS LOS CIUDADANOS.

Documentos que se acompañan a este escrito:

1) http://www.infolibre.es/noticias/politica/2014/11/18/el_canal_isabel_emitira_deuda_pese_contar_con_214_millones_beneficio_24133_1012.html Documento Nº1

2) Recurso de carácter constitucional, interpuesto el 30 de marzo de 2012: http://plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org/xDOCUMENTOS/AR-M351U_20080214_032443.pdf
   Documento Nº2

3) Carta al DEFENSOR DEL PUEBLO: http://plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org/xDOCUMENTOS/Trasparencia/Al_Defensor_del_Pueblo.pdf documento Nº 3.

4) Respuesta de CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A.: http://plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org/xDOCUMENTOS/Trasparencia/Carta_burla_remitida_x_CYII_gestion.pdf documento Nº4

5) Informe sobre LA GESTIÓN ACTUAL DE CANAL DE ISABEL II GESTIÓN S.A. elaborado por la PCPCYII: http://plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org/xDOCUMENTOS/Auditoria/Informe_Situacion_Canal_Gestion.pdf Documento Nº5.

MADRID, 24 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Firmado: